



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
Distrito XV

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ASUNTO: EXHORTO

San Raymundo Jalpan, Oax., 20 de febrero de 2025

LIC. FERNANDO JARA SOTO H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS LXVI LEGISLATURA LXVI LEGISLATURA
LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

RECIBIDO
20 FEB 2025 11:18 mg
RECIBIDO
20 FEB 2025 11:19 ms
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Secretario:

Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS ESCUELAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A DEJAR DE VENDER REFRESCOS Y COMIDA CHATARRA EN SUS PLANTELES

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicitando igualmente que sea considerada para el trámite de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
SANTA CRUZ ACACAPULTEPEC
DISTRITO 15



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

Distrito XV

“2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS ESCUELAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A DEJAR DE VENDER REFRESCOS Y COMIDA CHATARRA EN SUS PLANTELES

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de febrero de 2025

C. DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXVI LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E

Diputada presidenta:

El suscrito, DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

A esta representación popular han llegado quejas en el sentido de que, a pesar de estar prohibido por la ley, diversas escuelas privadas de educación básica en la zona conurbada a la capital del estado, siguen vendiendo en su interior productos con los sellos de advertencia de la Secretaría de Salud, por su exceso de calorías, de azúcares, de grasas saturadas, de grasas trans o de sodio, o con leyendas precautorias por su contenido de edulcorantes o cafeína.

La venta de esos productos en el interior de los planteles escolares está prohibido en la Ley General de Salud, la Ley General de Educación y la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, y en el ámbito estatal, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca. Ello se debe a los graves daños que el consumo de esos productos genera a la salud; es decir, esas medidas legislativas buscan garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes a una alimentación sana, a la salud, y a la vida.

Sin embargo, esa acción no necesariamente contraviene lo dispuesto en la legislación general.

El artículo 301 de la Ley General de Salud, en su párrafo segundo establece la prohibición de la publicidad “de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, **dentro de los centros escolares**”. La Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, publicada apenas en abril de 2024, en su artículo 17, párrafo segundo, dispone que los gobiernos de la Federación, las

entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales “promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta, distribución, donación, publicidad y patrocinio de alimentos y bebidas preenvasados cuando éstos excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas de salud competentes, **tanto al interior como en las inmediaciones de los planteles escolares de educación básica**”.

El 20 de diciembre de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto del Senado de la República por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas, para la mejor garantía de ese derecho para las niñas y los niños de nuestro país.

Ahora, el artículo 75 de ese ordenamiento señala que la Secretaría de Educación Pública “establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, dentro de toda escuela...”, y que **“las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales** incluidos en el artículo 212 de la ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia **de los planteles escolares y sus inmediaciones**”.

Los criterios nutrimentales a los que hace referencia la reforma están contenidos en el párrafo tercero del artículo 212 de la Ley General de Salud, que establece el etiquetado frontal de advertencia, esto es, el establecido “para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes”. Se trata de los octágonos negros que ahora vemos en las etiquetas de los productos.

En su reglamentación, el primero de octubre de 2020 entró en vigor la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, “Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, información comercial y sanitaria” que había sido publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020, y que incluye los sellos frontales de advertencia en los empaques de los productos, en los que se señalan los estándares para definir los productos que tienen exceso de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, así como por la inclusión de edulcorantes y cafeína en sus ingredientes.

El pasado 30 de septiembre, el Diario Oficial de la Federación publicó el acuerdo intersecretarial fechado el día 26 de ese mismo mes, firmado por la secretaria de Educación Pública, Leticia Ramírez Amaya, y el secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, por el que se expiden los “Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, **dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional**”.

Como era de esperarse, dichos lineamientos prohíben al interior de los planteles los productos que tengan sellos de advertencia por el exceso de macronutrientes o leyendas precautorias. Ello es explícito en el artículo séptimo, fracción VIII, que a la letra dice: “serán considerados alimentos y

bebidas no permitidas para la preparación, distribución y expendio en las escuelas aquellos que contengan los sellos y las leyendas que incluye el sistema de etiquetado frontal de advertencia”.

El artículo segundo transitorio de los lineamientos establece que su implementación y aplicación será obligatoria en todas las escuelas del tipo básico; en todas las escuelas del tipo medio superior y de formación para el trabajo; y en todas las escuelas del tipo superior, en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo, publicado el 30 de septiembre de 2024. De esa manera llegamos entonces al 29 de marzo de 2025, como la fecha en la que las escuelas deberán dejar de permitir la venta de alimentos y bebidas con sellos de advertencia en su interior.

Esto aplica para todas las escuelas del sistema educativo nacional *del resto del país*. En Oaxaca, sin embargo, la fracción primera del artículo 22 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, vigente desde octubre de 2023, establece:

Artículo 22. Para la eliminación de formas de malnutrición de niñas, niños y adolescentes, se prohíben las siguientes actividades:

- I. La distribución, venta, regalo y suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica [...]

Así, la prohibición es vigente en Oaxaca desde antes de la reforma a la Ley General de Educación, y su aplicación no está ligada a los nuevos lineamientos de la SEP.

Es claro que el segundo párrafo del mismo artículo advierte que la distribución, venta, regalo y suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica “deberá atender lo establecido en la Ley General de Educación y los lineamientos de la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, que la autoridad federal publique para tal efecto”, pero la prohibición previa no está sujeta a esos ordenamientos.

Así, es claro que las escuelas privadas de educación básica que venden productos con sellos a sus alumnos están violando la ley estatal, pero centralmente están comprometiendo, como se planteó al principio, los derechos humanos de la infancia oaxaqueña a la alimentación adecuada, a la salud y a la vida.

México es uno de los principales países consumidores de bebidas azucaradas en el mundo: la población mexicana consume alrededor de 166 litros de refresco *per cápita* al año.¹ Por otro lado, es ampliamente conocido el riesgo a la salud que implica el consumo de estos productos. De acuerdo con la evidencia de nuestro país, anualmente 40,842 personas mueren debido a dicha ingesta, principalmente por su relación con la prevalencia de diabetes, enfermedades cardiovasculares y cánceres asociados a la obesidad.²

¹ World Obesity Federation. *COVID-19 and Obesity The 2021 Atlas. The cost of not addressing the global obesity crisis*, 2021, consultado el 13 de febrero de 2024, p. 145

² Braverman-Bronstein A, Camacho-García-Formentí D, Zepeda-Tello R, Cudhea F, Singh GM, Mozaffarian D, Barrientos-Gutierrez T. “Mortality attributable to sugar sweetened beverages consumption in Mexico: an update”, *Int J Obes (Lond)*. 2020 Jun;44(6):1341-1349. doi: 10.1038/s41366-019-0506-x

Indudablemente, el principal problema que conlleva el consumo de estos productos es el aumento de masa corporal, lo que deriva en los altos índices de sobrepeso y obesidad que vivimos en nuestro país. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-19, la prevalencia nacional de sobrepeso en personas adultas corresponde al 35.7% y la de obesidad a 36.7%.³ Asimismo, la prevalencia de hipertensión corresponde al 28.5 %, ⁴ mientras que la prevalencia nacional de diabetes corresponde al 10.2%.⁵ En términos más simples y generales, se puede afirmar que dos tercios de la población, o mejor dicho, dos de tres mexicanos vive con alguno de estos padecimientos.

También se ha comprobado que las personas que consumen bebidas azucaradas regularmente (1 a 2 latas al día o más) tienen un 26% más de riesgo de desarrollar diabetes tipo 2 que las personas que rara vez toman tales bebidas.⁶ Este aspecto es de sumo riesgo para la salud pública mexicana, considerando que desde 2016 se declaró emergencia epidemiológica de esta enfermedad.⁷

Los riesgos en la población infantil también son preocupantes: el 92.9% de los escolares y 87% de los preescolares consumen este tipo de bebidas.⁸ Estos datos responden a que la oferta de bebidas azucaradas es elevada. Así, más del 50% de las bebidas ofrecidas en primarias son azucaradas y esto aumenta en la secundaria.⁹

En ese tenor, en el 92% de las escuelas se venden estas bebidas en sus periferias.¹⁰ En general, en el 100% de las escuelas cuentan con venta externa antes y después de la jornada escolar, y hay entre 3 y hasta 8 puestos ambulantes inmediatamente afuera de las escuelas, los tres principales productos que ofertan son: botanas dulces y saladas, bebidas azucaradas, incluyendo refrescos.¹¹

En complemento, existen múltiples estudios que encuentran asociaciones entre el consumo de bebidas azucaradas y un mayor riesgo de desarrollar caries dental infantil,¹² síndrome metabólico, diabetes tipo 2, enfermedades cardiovasculares¹³ y cáncer.¹⁴ Además, también se ha vinculado el

³ INSP-SS, *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021 sobre Covid-19. Resultados nacionales*, México, 2022, p.294, <http://www.insp.mx/publicaciones/encuestas/nacional/2021/encuesta-salud-nutricion-2021-covid-19> consultado el 09 de febrero de 2024.

⁴ *Ibidem*, p.14

⁵ *Ibidem*, p.234

⁶ Malik VS, Popkin BM, Bray GA, Després JP, Willett WC, Hu FB. Sugar-sweetened beverages and risk of metabolic syndrome and type 2 diabetes: a meta-analysis. *Diabetes care*. 2010 Nov 1;33(11):2477-83.

⁷ CENAPRECE, Declaración de Emergencia Epidemiológica EE-4-2016, 2016, <http://www.cenaprece.salud.gob.mx/paginas/interior/emergencias/descargas/111/declaracion-emergencia-epidemiologica-ee-4-16.pdf>

⁸ INSP-SS, *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021 sobre Covid-19. Resultados nacionales*, op.cit., págs. 281 y 282

⁹ El Poder del Consumidor. Explorando el ambiente alimentario escolar: barreras y facilitadores en la implementación de la regulación de venta de alimentos y bebidas en escuelas primarias del centro de México. 2018, consultado el 13 de febrero de 2024

¹⁰ El Poder del Consumidor. Plataforma de vigilancia Ciudadana Mi Escuela Saludable. 2022.

¹¹ El Poder del Consumidor. Explorando el ambiente alimentario escolar: barreras y facilitadores en la implementación de la regulación de venta de alimentos y bebidas en escuelas primarias del centro de México, op.cit., p.10

¹² Hernández-F M, Cantoral A, Colchero MA. Taxes to Unhealthy Food and Beverages and Oral Health in Mexico: An Observational Study. *Caries Res*. 2021;55(3):183-192. doi: 10.1159/000515223. Epub 2021 Apr 14. PMID: 33853058.

¹³ Richelsen B. Sugar-sweetened beverages and cardio-metabolic disease risks. *Curr Opin Clin Nutr Metab Care*. 2013;16(4):478-484. doi:10.1097/MCO.0b013e328361e53e

¹⁴ Silva O, Paulo, & Durán A, Samuel. “Bebidas azucaradas, más que un simple refresco”. *Revista chilena de nutrición*, 2014, 41(1), 90-97. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-75182014000100013>

consumo de estas bebidas a un mayor riesgo en el aumento de triglicéridos, colesterol total e hipertensión.¹⁵

El consumo de bebidas azucaradas por niñas, niños y adolescentes representa riesgos para su salud presente y en su posterior vida adulta.¹⁶ Se ha vinculado su consumo con caries dental, ganancia de peso, incremento de la circunferencia de la cintura¹⁷ y obesidad.¹⁸ De acuerdo con la evidencia científica, el consumo acumulado de estas bebidas a una temprana edad (1-5 años) se asocia con el riesgo de padecer obesidad abdominal y general en el resto de la infancia.¹⁹

Igualmente, se ha asociado el consumo de estas bebidas a un menor rendimiento académico en preescolares,²⁰ así como déficit de atención y desórdenes de hiperactividad.²¹ ²² Por su parte, los adolescentes también están en riesgo de desarrollar obesidad por el consumo de dichas bebidas.²³ La obesidad causada por ingerir bebidas azucaradas se vincula con el riesgo de alteraciones en el metabolismo de la glucosa, un incremento de las concentraciones de insulina y glucosa, así como criterios ligados al síndrome metabólico.^{24, 25}

Así, además de contribuir al desarrollo de enfermedades no transmisibles en niñas, niños y adolescentes, el consumo de las bebidas azucaradas en la niñez les predispone a seguir ingiriéndolas en etapas posteriores de su vida y a desarrollar malos hábitos alimentarios en su edad adulta. Por esta razón es importante informar con un carácter de alerta y masivamente los riesgos.

¹⁵ Richelsen B. Sugar-sweetened beverages and cardio-metabolic disease risks. *Curr Opin Clin Nutr Metab Care*. 2013;16(4):478-484. doi:10.1097/MCO.0b013e328361e53e

¹⁶ Cabezas-Zabala, Claudia Constanza, Blanca Cecilia Hernández-Torres, and Melier Vargas-Zárate. 2016. “Azúcares adicionados a los alimentos: efectos en la salud y regulación mundial. Revisión de la literatura”. *Revista de la Facultad de Medicina* 64 (2):319-29. <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v64n2.52143>

¹⁷ Cantoral A, Téllez-Rojo MM, Ettinger AS, Hu H, Hernández-Ávila M, Peterson K. Early introduction and cumulative consumption of sugar-sweetened beverages during the pre-school period and risk of obesity at 8-14 years of age. *Pediatr Obes*. 2016 Feb;11(1):68-74. doi: 10.1111/ijpo.12023. Epub 2015 Apr 17. PMID: 25891908; PMCID: PMC5482497.

¹⁸ Ludwig DS, Peterson KE, Gortmaker SL. Relation between consumption of sugar-sweetened drinks and childhood obesity: a prospective, observational analysis. *Lancet*. 2001 Feb 17;357(9255):505-8. doi: 10.1016/S0140-6736(00)04041-1. PMID: 11229668 y Cabezas-Zabala, Claudia Constanza, Blanca Cecilia Hernández-Torres, and Melier Vargas-Zárate. 2016. “Azúcares adicionados a los alimentos: efectos en la salud y regulación mundial. Revisión de la literatura”, *op.cit.*

¹⁹ Cantoral A, Téllez-Rojo MM, Ettinger AS, Hu H, Hernández-Ávila M, Peterson K. Early introduction and cumulative consumption of sugar-sweetened beverages during the pre-school period and risk of obesity at 8-14 years of age. *Pediatr Obes*. 2016 Feb;11(1):68-74. doi: 10.1111/ijpo.12023. Epub 2015 Apr 17. PMID: 25891908; PMCID: PMC5482497.

²⁰ Schiltz, F., & De Witte, K. (2022). Sugar rush or sugar crash? Experimental evidence on the impact of sugary drinks in the classroom. *Health Economics*, 1–19. <https://doi.org/10.1002/hec.4444>

²¹ Yu CJ, Du JC, Chiou HC, Feng CC, Chung MY, Yang W, Chen YS, Chien LC, Hwang B, Chen ML. Sugar-Sweetened Beverage Consumption Is Adversely Associated with Childhood Attention Deficit/Hyperactivity Disorder. *Int J Environ Res Public Health*. 2016 Jul 4;13(7):678. doi: 10.3390/ijerph13070678. PMID: 27384573; PMCID: PMC4962219.

²² Farsad-Naeimi A, Asjodi F, Omidian M, Askari M, Nouri M, Pizarro AB, Daneshzad E. Sugar consumption, sugar sweetened beverages and Attention Deficit Hyperactivity Disorder: A systematic review and meta-analysis. *Complement Ther Med*. 2020 Sep;53:102512. doi: 10.1016/j.ctim.2020.102512. Epub 2020 Aug 16. PMID: 33066852.

²³ Gutiérrez Ruvalcaba, Clara Luz *et al.* Consumo de refrescos y riesgo de obesidad en adolescentes de Guadalajara, México. *Bol. Med. Hosp. Infant. Mex.* [online]. 2009, vol.66, n.6, pp.522-528.

²⁴ Souki Rincón, Aida *et al.*, Consumo de bebidas azucaradas y presencia de los componentes individuales del síndrome metabólico en niños y adolescentes, *Antropo*, ISSN-e 1578-2603, Vol. 33, 2015, págs. 1-12, <http://www.didac.ehu.es/antropo/33/33-1/Souki.pdf>

²⁵ González Sánchez, Raquel *et al.*, Tratamiento de la hipertensión arterial en niños y adolescentes, *Rev Cubana Pediatr* vol.89 no.3 Ciudad de la Habana jul.-set. 2017, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-75312017000300009



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
Distrito XV

**"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"**

Por ello, apelando al interés superior de la niñez previsto en el artículo cuarto y al principio pro persona del artículo primero, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y solicitando sea abordado como un asunto de urgente y obvia resolución, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta enfáticamente a las autoridades de las escuelas privadas de educación básica a que de manera voluntaria cumplan con el marco normativo estatal, y dispongan la prohibición inmediata al interior de sus planteles de la preparación, distribución y expendio de los productos que contengan sellos o leyendas del sistema de etiquetado frontal de advertencia de la Secretaría de Salud, conocidos como refrescos y comida chatarra, con el fin de salvaguardar los derechos humanos a la alimentación adecuada, a la salud y a la vida de niñas, niños y adolescentes de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de febrero de 2025.

ATENTAMENTE,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

